

de 27 de agosto, en virtud del cual es infracción, el retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos o en el cierre de los establecimientos públicos, respecto de los horarios prevenidos. Además de incumplir los artículos 1, 2 y 3 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos.

## III

Que las alegaciones realizadas deben ser rechazadas, por cuanto se ha procedido a la ratificación de los hechos denunciados por la Policía Local, según el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en los procedimientos sancionadores que se instruyen en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda. El informe de ratificación recoge que cuando se realizó la denuncia, el establecimiento citado se encontraba abierto al público con un amplio número de clientes consumiendo y la música puesta.

Además, el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.

Por otra parte, en cuanto a la duplicidad de sanciones alegadas, y vista la documentación aportada con el recurso, no puede estimarse en modo alguno, dado que con fecha 18 de agosto de 1995, por la Alcaldesa de Fuenigrola se acuerda el cierre del establecimiento Pijama, en base a exceso de nivel de ruidos que trasciende al exterior e incumplimiento sobradamente del horario de cierre en general, mientras que en la resolución que se recurre se impone una sanción por la infracción horaria cometida el día 10 de agosto de 1995.

Las alegaciones expuestas por el recurrente no pueden ser estimadas ya que no disvirtúan ni los hechos ni los fundamentos jurídicos que sustentan la resolución recurrida.

## IV

Que la citada infracción se tipifica como falta leve en el artículo 26.e) de la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Por otra parte, el artículo 28.1.a) de la citada Ley, dispone que las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas.

Vista la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas aprobado por Decreto 2816/82 de 27 de agosto, y demás normas de pertinente aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Juan Enrique Pérez Pascual, confirmando la resolución recurrida imponiéndose una multa de 25.000 pesetas por la infracción horaria cometida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de Delegación de Atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de

diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. 1785/96.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1785/96, interpuesto por doña Sonia Pineda Morales, contra Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de 15.4.1996, por la que se deniega el recurso ordinario interpuesto por la interesada.

## HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1785/96.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. 1910/96.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1910/96, interpuesto por don Víctor Manuel Escamilla Pérez, contra la Orden de 25 de junio de 1996, por la que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes seleccionados, admitidos y no seleccionados, y de excluidos correspondientes al concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo IV, por personal laboral.

## HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1910/96.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de noviembre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*CORRECCION de errata de la Resolución de 22 de octubre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Almería, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para sufragar gastos corrientes. (BOJA núm. 129, de 9.11.96).*

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 129, de 9 de noviembre de 1996, la Resolución de 22 de octubre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Almería, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para sufragar gastos corrientes, se ha observado error en el Anexo del mismo cuya rectificación se hace pública con la presente corrección de errata:

En la página 14.403 en el epígrafe donde dice: «Entidad: Ayuntamiento de Filabres», debe decir: «Entidad: Ayuntamiento de Castro de Filabres».

Almería, 14 de noviembre de 1996

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2142/1993, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación San Nicasio.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2142/1993, promovido por Sociedad Agraria de Transformación «San Nicasio», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas en la representación acreditada de la Sociedad Agraria de Transformación «San Nicasio», de Arjona (Jaén), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de julio de 1993, que enalzada desestima el interpuesto contra la de fecha 24 de febrero anterior de la Delegación Provincial de Jaén que aceptando el Acta de Infracción núm. 1855/92, de 14 de enero de 1993, impuso al actor la sanción de cincuenta mil cien pesetas de multa como autor de una falta calificada de grave en grado mínimo conforme a los artículos 10.9, 36.1.2 y 37.1.3 por infracción de orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 4 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1508/1994, interpuesto por Isleña de Navegación, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1508/1994, promovido por Isleña de Navegación, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Isleña de Navegación, S.A. contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.*

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 25 de abril de 1996, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, por esta Dirección General se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder subvención al Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), por importe de 1.309.770 ptas., para las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Segundo. La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 22 de octubre de 1996.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 6 de noviembre de 1996, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Pasas de Málaga y de su Consejo Regulador.*

Visto el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Pasas de Málaga», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (BOE núm. 292, de 5 de octubre de 1970) y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo (BOE núm. 87, de 11 de abril de 1972), el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 1983), el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se